

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.518

LEY 6518

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6518

VENTA AMBULANTE POR CUENTA PROPIA DE CAFÉ EN EL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1°. Autorízase la actividad de venta ambulante de café en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La actividad autorizada en el artículo precedente deberá ser efectuada por personas físicas que actúen exclusivamente por cuenta propia.

ARTÍCULO 3°. La actividad autorizada en el artículo 1° de la presente podrá efectuarse por medio de triciclos o carritos y/o mediante cualquier otro medio de transporte no motorizado.

VEREDICTA LEYES

Ley 6518. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).